

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00043-A**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República prevé que: *“La educación debe responder al interés público y que no estará al servicio de intereses individuales y corporativos; además, debe garantizar el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso en del sistema educativo sin ninguna clase discriminación y establece la obligatoriedad de estudios en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

Que, el artículo 35 de la norma constitucional prescribe: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 343 de la Carta Magna prevé que: *“El sistema nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, cuyo centro es el sujeto que aprende dentro de un proceso educativo flexible, dinámico, incluyente, eficaz y eficiente, sobre todo en beneficio de las personas con escolaridad inconclusa”*;

Que, el artículo 344 de la norma constitucional prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*; y en su artículo 345 determina que: *“La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares. (...)”*;

Que, el artículo 347 numerales 3 y 7 de la prenombrada norma constitucional prevén como responsabilidades del Estado: *“(...)3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación (...) 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo (...)”*;



Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, establece: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel Nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 38 de la LOEI establece que: “*(...) Los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y bachillerato escolarizados o no escolarizados*”;

Que, el artículo 46 de la Ley ídem determina que el Sistema Nacional de Educación tiene las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia, cada una de ellas con características propias y particulares para el desarrollo de las actividades educativas;

Que, el artículo 50 de la LOEI establece que: “*(...) La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta. (...) El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación (...)*”;

Que, el artículo 23 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que: “*(...) La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato y atiende a los estudiantes en edades sugeridas por la Ley y su Reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles y atiende a personas con escolaridad inconclusa, con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros definidos por el Nivel Central de Autoridad Educativa Nacional*”;

Que, el artículo 5 literal c) del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00034-A de 28 de julio de 2014, la Autoridad Educativa Nacional expide la normativa de educación para personas con escolaridad inconclusa, establece: “*Que la educación para estudiantes mayores de (15) años cuyo rezago sea mayor a tres (3) años, se desarrollarán en instituciones educativas para personas con escolaridad inconclusa o en instituciones educativas ordinarias, siempre y cuando en la institución educativa no se oferte educación ordinaria en la misma jornada y de acuerdo a los lineamientos que emita la Autoridad Educativa Nacional, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa. Estos servicios se podrán ofertar en modalidad presencial, semipresencial o a distancia, en las jornadas matutina, vespertina o nocturna, seguirá además el modelo de atención con itinerario flexible, de conformidad con lo establecido en el acuerdo en referencia*”;



Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00065-A de 12 de noviembre de 2014, el Ministerio de Educación oficializó las mallas curriculares para los niveles de Alfabetización, Post Alfabetización, Educación Básica Superior y Bachillerato para Personas con Escolaridad Inconclusa en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, que oferten este tipo de educación, el mismo que se encuentra vigente en lo que corresponde a alfabetización y post alfabetización;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00028-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa emitió las *“Mallas Curriculares para el Subnivel de Educación Básica Superior y Nivel de Bachillerato para Personas con Escolaridad Inconclusa (PCEI)”*;

Que, el artículo primero del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00015-A de 11 de marzo de 2019, estableció: *“Artículo 1.- Calificar como emblemático al proyecto denominado “Educación Básica para Jóvenes y Adultos” del Ministerio de Educación.”*;

Que, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, como instancia generadora de valor dentro de la estructura orgánica por procesos, formula políticas de alfabetización, post alfabetización y educación continua para jóvenes y adultos que se encuentran en condiciones diferentes o en situaciones de vulnerabilidad, cuyos objetivos se encuentran encaminados, a la responsabilidad ineludible y progresiva del Estado, razón por la cual se crea el *“Proyecto de Educación Básica para Jóvenes y Adultos EBJA”* desde el año 2011 vigente hasta la presente fecha;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2016-0552-OF de 17 de octubre de 2016, fue emitida la actualización y dictamen de prioridad del Proyecto de Educación Básica para Jóvenes y Adultos (EBJA), con CUP 91400000.378.3770, en el cual además de alfabetización, post alfabetización se incluye las ofertas educativas de Básica Superior y Bachillerato Intensivo;

Que, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, mediante memorando No. MINEDUC-SEEI-2019-01026-M de 04 de julio de 2019, remitió el Informe No. 070 de 03 de julio de 2019, mediante el cual una vez efectuado el análisis correspondiente, requiere la reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00025-A de 03 de abril de 2017;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SEEI-2019-01035-M de 08 de julio de 2019, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, dirigido a la señora Ministra de Educación, solicitó la autorización para que a través de la instancia técnica correspondiente, se realice la reforma al instrumento mencionado que incluya la autorización de la ampliación de las ofertas educativas para jóvenes y adultos para los períodos: 2018-2019 y 2019-2020;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. MINEDUC-SEEI-2019-01035-M de 08 de julio de 2019, la señora Ministra de Educación autorizó la reforma del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00025-A de 03 de abril de 2017;



Que, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t. y u. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00025-A DE 03 DE ABRIL DE 2017**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del Artículo Único por el siguiente:

*“**ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar** la ampliación del servicio educativo de Alfabetización, Post Alfabetización, Básica Superior y Bachillerato Intensivo para las instituciones educativas con sostenimiento fiscal seleccionadas a través del "Proyecto de Educación Básica para Jóvenes y Adultos EBJA" de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, por los períodos 2016-2017; 2017-2018; 2018-2019; 2019-2020, en estricta observancia a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de Aplicación”.*

Artículo 2.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Primera por el siguiente:

*“**PRIMERA.- Responsabilizar** a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa de la verificación de las instituciones educativas que se incorporarán al presente servicio educativo, en apego a la base de datos actualizada del "Proyecto de Educación Básica para Jóvenes y Adultos EBJA"; para que remita a la Coordinación General de Planificación y a la Subsecretaría de Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación las nóminas de instituciones educativas fiscales que están autorizadas para la ampliación del servicio educativo de Alfabetización, Post Alfabetización, Básica y Bachillerato Intensivo de los períodos lectivos 2016-2017; 2017-2018; 2018-2019; 2019-2020”.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00025-A de 03 de abril de 2017.



SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00025-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Julio de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN